

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARÍA
LEGAL Y TÉCNICA**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Sr. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARÍA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA Cr. NELSON LEONARDO CAROD

Editor :

SECRETARÍA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Elisabet Quintana

Dirección : Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299) 4491200
-Interno 4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

E-MAIL:
[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutiérrez**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 37 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 3

NORMAS COMPLETAS Páginas 4 a 37

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° **0349/2021**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Gabriel Morales, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0362/2021**: Acepta la renuncia presentada por el señor Cristian Nahuel Cisneros, quedando rescindida la contratación bajo la modalidad de Contrato de Servicios – CUIT, a partir del día 04 de febrero de 2021.-

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

DECRETO N° **0364/2021**: Aprueba el Convenio Marco de Colaboración suscripto con fecha 19 de noviembre de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén, el Colegio San José Obrero y el Centro de Capacitación de Mano de Obra Especializada -CEMOE-.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° **0329/2021**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2021 mediante Ordenanza N° 14149, Promulgada por Decreto N° 841/2020.-

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° **0332/2021**: Acepta la renuncia para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria, presentada por la agente Nora Mabel Acuña, quien depende de la Dirección Tributaria, de la Dirección General de Determinación Tributaria, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos en la órbita de la Secretaría de Finanzas.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0335/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la Cooperativa de

Trabajo Las Emprendedoras, con motivo del servicio de mantenimiento de funcionalidad e higiene prestado en diferentes dependencias municipales durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de Abril del año 2021.-

**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

RESOLUCIÓN N° 0331/2021: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Engineering Service Equipment S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0333/2021: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Infinity Los Lagos S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° 0334/2021: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Infinity Los Lagos S.R.L.-

VISTO:

El Expediente N° CD-372-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2014 fue sancionada la Ordenanza N° 13085 que crea el Programa de Seguridad Vial para Ciclistas que prevé la instalación de cartelería vial acorde a la normativa vigente, la realización de campañas de prevención y actividades de capacitación sobre las medidas de seguridad en el uso de la bicicleta y el acondicionamiento de la infraestructura urbana.

Que en el año 2016 el Concejo Deliberante de esta ciudad aprobó la creación del Observatorio de Seguridad Vial mediante Ordenanza N° 13468 que tiene como objetivo la recopilación y análisis de información respecto a la problemática de seguridad vial, con el propósito de generar datos cuantitativos y cualitativos para la colaboración en el diseño y estrategias de prevención que mejoren la calidad del tránsito en la ciudad.

Que en Argentina, hasta el año 2018 el parque de unidades de bicicletas había crecido a un ritmo de 10% anual, hasta llegar a conformar un total de 8.000.000, según datos de la Cámara de Comercio e Industria de Bicicletas (Commbi). Esa cifra significa que hay 0,18 de estos rodados per cápita.

Que en la Ciudad de Neuquén según datos del Observatorio de Movilidad Urbana, en el año 2019, el uso de la bicicleta particular como medio de transporte creció alrededor de un 50%. Mientras que el uso de las bicicletas públicas había registrado más de 2300 usuarios.

En el marco de la actual pandemia por el COVID-19, la Asociación Ciclistas Urbanos (ACU) ha creado una serie de propuestas que giran en torno a la bicicleta como propulsora de autonomía en movilidad y como medio de transporte que permite a sus usuarios/as, mantener las obligación del distanciamiento social, cumpliendo con las disposiciones del Gobierno Nacional, en cuanto a la disminución de la exposición de los individuos al virus y su transmisión, y de la Organización Mundial de la Salud. Es importante señalar que este organismo la destaca como el medio de transporte que permitirá descomprimir el sistema de salud, protegiendo la salud y la vida de quienes (incluso) no la eligen disminuyendo las emisiones de gases contaminantes y evitando los siniestros viales y sus dañinas consecuencias. La bicicleta también colabora haciendo girar las ruedas de la economía popular.

Que a los fines del presente proyecto de ordenanza, se entiende por micro-movilidad a los medios de transporte pequeños y ligeros que pueden o no emplear energía eléctrica como motor; utilizados habitualmente en el recorrido de distancias cortas.

Que el Municipio de la Ciudad de Neuquén debe, al mismo tiempo que promueve el uso de la bicicleta y de la micromovilidad, diseñar estrategias creativas, permanentes y de alto impacto, que eduquen a la ciudadanía, que promuevan la capacitación permanente, que genera una movilidad ciudadana respetuosa de las normas, y en convivencia armónica con las y los transeúntes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2021 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): El Estado Municipal reconoce el derecho de las personas que optan por la micromovilidad para poder viajar de forma cómoda, eficiente y segura por vías directas, claramente definidas y señalizadas, en igualdad de condiciones que los usuarios de unidades motorizadas.-

ARTÍCULO 2º): CRÉASE el Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad Sustentable y Segura. El Programa tiene por objeto facilitar, proteger y regular el uso de la micromovilidad, como medio de transporte alternativo.-

ARTÍCULO 3º): OBJETIVOS. El programa deberá:

- a) Promover el uso responsable y seguro de los transportes de micromovilidad de manera preferencial en el ejido municipal.
- b) Orientar a las personas que hacen uso de este medio de transporte sobre los derechos y obligaciones que deben tener presentes para una convivencia armoniosa con otros medios de transporte públicos y particulares.
- c) Asegurar la movilidad urbana sustentable poniendo en valor los circuitos de la Ciudad que permiten el traslado en medios de transporte de micromovilidad para acceder a lugares de trabajo, pero también para recorrer la ciudad de manera recreativa.
- d) Promover la adecuación de vías para la circulación exclusiva de ciclistas, en cualquiera de sus formas, ya sean ciclovías o carriles especiales.-

ARTÍCULO 4º): FUNCIONES. En el marco del Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad Sustentable y Segura estarán contempladas las siguientes acciones que deberá diseñar y ejecutar la Autoridad de Aplicación:

- a) Incorporar al programa de Capacitación para la Licencia de Conducir, herramientas que promuevan la convivencia de distintas formas de traslado dentro de la ciudad y, el respeto

hacia rodados menores.

b) Celebrar convenios con el Concejo Provincial de Educación para la implementación de programas de Seguridad Vial en los distintos niveles educativos, en el marco de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

c) Promover campañas de concientización ciudadana en la vía pública y a través de los medios de comunicación para promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable y saludable, haciendo principal hincapié en difundir los beneficios de su uso (individuales y sociales).

d) Promover campañas inclusivas que atiendan las necesidades de usos y usuarios diversos, con perspectiva de género y accesibilidad.

e) Incorporar señalética vial en las principales arterias donde existan sendas compartidas con ciclistas para indicar velocidades máximas permitidas, cesión de paso a rodados menores, distancias mínimas, reglas de sobrepaso, y toda aquella información que sirva a la convivencia segura.

f) Concientizar sobre el uso responsable de la micromovilidad, la importancia de la utilización de dispositivos de seguridad activa y pasiva (cascos, luces delanteras/traseras, pedaleras reflectoras, etc.) y su mantenimiento.

g) Elaborar un Manual de Ciclistas con perspectiva de género y accesibilidad, teniendo en cuenta los datos relevados por el Observatorio de Seguridad Vial de la ciudad, que sea de distribución gratuita en oficinas públicas y en comercios adheridos afines a esta actividad.-

ARTÍCULO 5º): CRÉASE el Plan Integral de Capacitación Permanente de uso responsable de la micromovilidad como medios de transporte urbano. El objetivo de las capacitaciones será promover hábitos de conducción segura. Se implementará a través de:

a) Talleres presenciales y descentralizados, que tendrán base en las Comisiones Vecinales para garantizar el acceso de toda la ciudadanía al aprendizaje del manejo responsable.

b) Talleres presenciales en distintos puntos de la ciudad que pongan en valor los circuitos seguros de traslado.

c) Talleres virtuales, a través de la web del municipio, con el objetivo de difundir de manera interactiva y participativa los derechos y obligaciones de las y los usuarios de la micromovilidad.-

ARTÍCULO 6º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Movilidad y Servicio al Ciudadano, o la que el Órgano Ejecutivo Municipal designe a los fines de dar cumplimiento y reglamentar el presente programa.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-372-B-2020).-

**Es Copia
am**

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14179 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14179 el Estado Municipal reconoce el derecho de las personas que optan por la micro-movilidad para poder viajar de forma cómoda, eficiente y segura por vías directas, claramente definidas y señalizadas, en igualdad de condiciones que los usuarios de unidades motorizadas;

Que a los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por micro-movilidad a los medios de transporte pequeños y ligeros que pueden o no emplear energía eléctrica como motor, utilizados habitualmente en el recorrido de distancias cortas;

Que el artículo 2°) de la Ordenanza precedentemente citada creó el Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micro-movilidad Sustentable y Segura, que tendrá por objeto facilitar, proteger y regular el uso de la micro-movilidad, como medio de transporte alternativo;

Que asimismo mediante el artículo 5°) de la Ordenanza N° 14179 se creó el Plan Integral de Capacitación Permanente de uso responsable de micro-movilidad como medios de transporte urbano;

Que el objetivo de las capacitaciones mencionadas precedentemente será de promover hábitos de conducción segura, y se implementará mediante talleres presenciales, descentralizados y virtuales;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14179;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85°), inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14179 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se establece que el Estado Municipal reconoce el derecho de las personas que optan por la micro movilidad para poder viajar de forma cómoda, eficiente y segura por vías directas, claramente definidas y señaladas, en igualdad de condiciones que los usuarios de unidades motorizadas; crea el “Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micro movilidad Sustentable y Segura” y el “Plan Integral de Capacitación Permanente de uso responsable de micro movilidad como medios de transporte urbano”.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte. CD-372-B-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° 8700-003528/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la responsable del Centro de Salud del barrio Parque Industrial, Licenciada Sandra Salgado, solicita el otorgamiento de un nuevo espacio para la creación de un nuevo centro de atención primaria en salud, atento que la infraestructura edilicia donde funcionan desde hace más de 30 años resulta insuficiente, en razón del crecimiento demográfico en el sector.

Que conjuntamente con el incremento poblacional y del área programática, se expone la necesidad de otros espacios para administración, guardias de enfermería, atención de nuevos profesionales y para esterilización conforme normas de seguridad e higiene.

Que en el mismo sentido, la Red Interinstitucional de Parque Industrial Neuquén expresa la particularidad que el Centro de Salud presenta, en razón de su naturaleza y distancia geográfica respecto de otros centros asistenciales, siendo la única institución que asiste en materia de salud pública.

Que su concreción contribuye en múltiples beneficios a la población, garantizando el acceso universal al derecho a la salud, comprendiendo actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación y el trabajo social.

Que evaluándose acciones para su concreción, y transitado varias instancias, la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos, dependiente del Ministerio de Salud, solicita la construcción de un nuevo centro de salud sobre un lote inscripto como Reserva Fiscal.

Que de acuerdo a documentación obrante, la Dirección General de Planificación y Arquitectura adjunta croquis del Centro de Salud sobre una fracción de parcela cuya superficie aproximada es de 1782,30 m², del lote Reserva Fiscal propiedad de la Municipalidad de Neuquén, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-034-0845-0000.

Que en virtud de ello y a fin de viabilizar los trámites correspondientes para la cesión, corresponde el dictado de la norma legal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 011/2021 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad con 18 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N°

06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a transferir el dominio a favor del Estado Provincial con afectación al Ministerio de Salud, una fracción de tierra ubicada en el barrio Ciudad Industrial Jaime de Nevares, que es parte del inmueble designado como Lote IIB Fracción II, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-034-0845-0000, de superficie aproximada 1.782,30 m2, con destino exclusivo a la construcción de un Centro de Salud.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, disponga las tramitaciones pertinentes ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, respecto de la aprobación del Plano de Mensura Particular con Subdivisión de la Reserva Fiscal designada Lote II B, Fracción II, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): Queda expresamente establecido que las medidas, superficies y linderos definitivas de la fracción que por este acto se transfiere surgirán una vez aprobado el plano descrito en el Artículo 2º) de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal para que a través de la Escribanía General de Gobierno se perfeccione la presente transferencia a favor del Estado Provincial con afectación al Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 5º): Queda expresamente establecido que el cambio de destino por parte del beneficiario traerá aparejado de pleno derecho la retrocesión del Dominio con pérdida de las mejoras introducidas a favor de éste Municipio.-

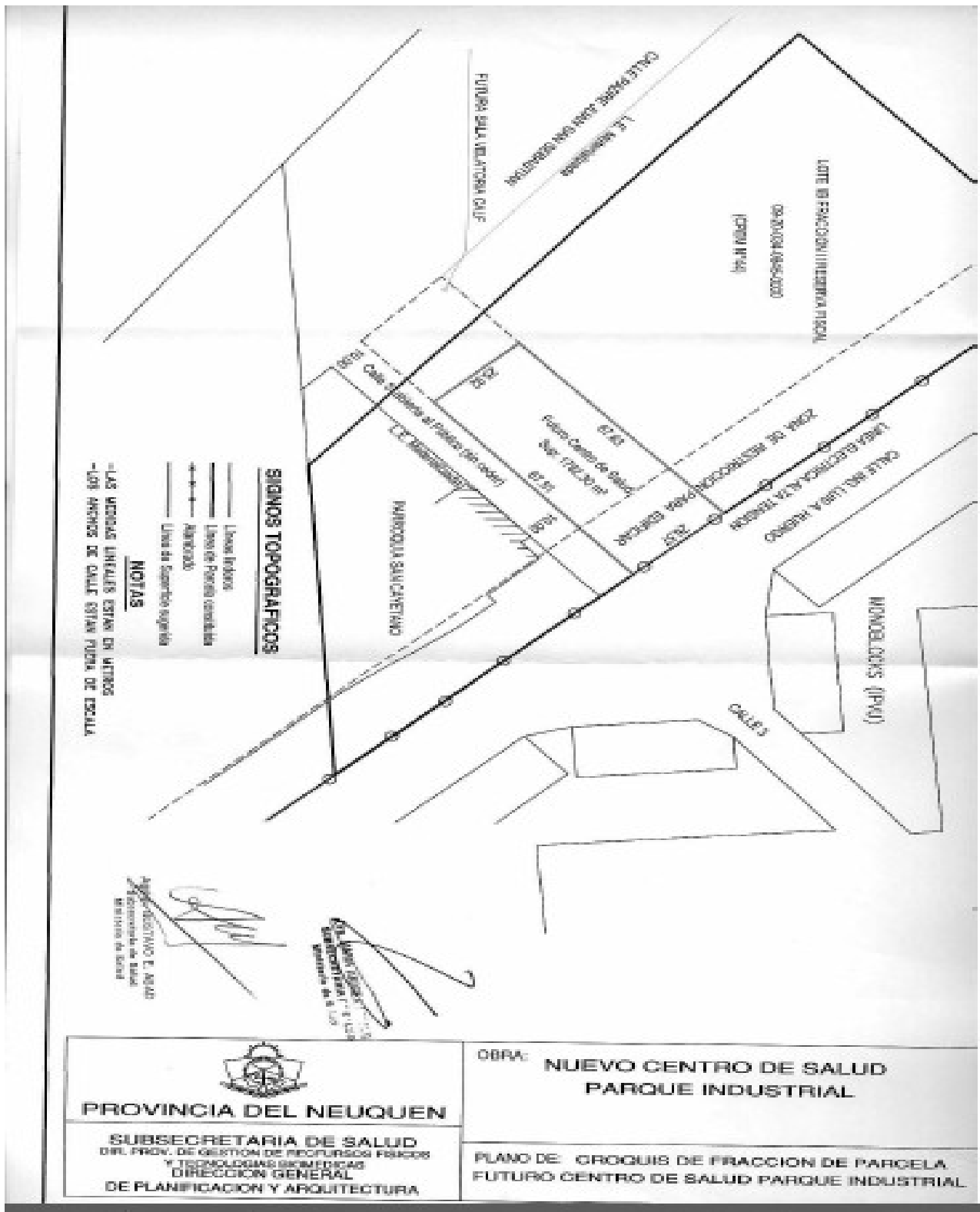
ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° 8700-003528/2019).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

ANEXO I



VISTO:

El Expediente N° CD-046-M-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nancy Miriam Morel, DNI. N° 13.776.590 solicita la renovación de la Licencia Comercial N° 4072; para la explotación del kiosco que se encuentra ubicado sobre calle Independencia N° 19.

Que mediante Ordenanza N° 13744 se autorizó la renovación de la licencia comercial para la explotación del rubro, por el término de 2 (dos) años, plazo ya vencido.

Que la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 Capítulo N° 5 apartado 3.5 "Kioscos en Vía Pública", modificada por Ordenanza N° 14110, establece que las licencias municipales que habilitan a desarrollar actividades comerciales sobre bienes de dominio público municipal, mantendrán el carácter de precarias y, en caso de corresponder la renovación, se otorgará mediante ordenanza de excepción previo informe de la Autoridad de Aplicación.

Que la Subsecretaría de Comercio emitió informe definitivo que habilita la renovación de la licencia, al certificar que la Licencia Comercial N° 4072 correspondiente a la señora Nancy Miriam Morel ha mantenido un correcto comportamiento a lo largo de los años y sin antecedentes contravencionales.

Que a efectos de garantizar el normal funcionamiento del comercio, corresponde el dictado de la norma legal pertinente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 006/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): RENUÉVASE la Licencia Comercial N° 4072, por vía de excepción, a la

señora Nancy Miriam Morel, DNI. N° 13.776.590, para la explotación del kiosco ubicado en calle Independencia N° 19, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 10009, por el término de 2 (dos) años.-

ARTÍCULO 2º): La titular de la licencia deberá realizar las gestiones necesarias ante el Órgano Ejecutivo Municipal para incorporar su comercio a la red de carga de servicios relacionados con el sistema de transporte urbano e interurbano de pasajeros y estacionamiento medido en un plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde la vigencia de la presente, en el supuesto de que a la fecha aún no lo haya realizado.-

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13744.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-046-M-2019).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14182 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14182 se renovó la Licencia Comercial N° 4072, por vía de excepción a la señora Nancy Miriam Morel, D.N.I. N° 13.776.590, para la explotación del kiosco ubicado en calle Independencia N° 19, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 10009, por el término de dos (2) años;

Que el artículo 2°) de la Ordenanza precedentemente citada dispuso que el titular de la licencia deberá realizar las gestiones necesarias ante el Órgano Ejecutivo Municipal para incorporar su comercio a la red de carga de servicios relacionados con el sistema de transporte urbano e interurbano de pasajeros y estacionamiento medido en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente norma;

Que tomó debida intervención la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14182;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85°), inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14182 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se renovó la Licencia Comercial N° 4072, por vía de excepción a la señora Nancy Miriam Morel, D.N.I. N° 13.776.590, para la explotación del kiosco ubicado en calle Independencia N° 19, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 10009, por el término de dos (2) años.

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte. CD-046-M-2019).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° CD-027-B-2021; y

CONSIDERANDO:

Que no sólo es necesario reconocer el valor de nuestros combatientes de Malvinas como verdaderos héroes y heroínas de la patria sino además destacar su rol actual de ciudadanos en nuestra comunidad.

Que la valoración de nuestros ex combatientes es y debe seguir siendo una actitud permanente en reconocimiento de parte del Estado y la sociedad.

Que en muchos casos para nuestros veteranos y veteranas el fin del combate no significó el fin de la guerra, ya que al volver al continente la mayor parte de ellas y ellos debieron enfrentarse al olvido.

Que las mujeres que participaron de la guerra ocuparon un rol importante, ya que llegaban a sus puestos de servicio en distintas profesiones de la salud: enfermeras, instrumentadoras quirúrgicas y especialistas de terapia intensiva. Tenían edades muy diferentes y distintas formaciones también.

Que las mujeres que participaron de la guerra fueron distribuidas tanto en tierra como en mar. El buque Armada República Argentina (ARA) Almirante Irizar, el Hospital Reubicable de Comodoro Rivadavia y buques que habían sido acondicionados en hospitales de mar. Muchas se encontraban haciendo el ingreso de enfermería y tuvieron que brindar servicio. Otras eran enfermeras de las Fuerzas Armadas.

Que es menester otorgarles un justo lugar en nuestra historia local, en nuestros actos patrios y en todas las acciones que se desarrollen.

Que son los transmisores directos de un episodio tan trágico en nuestro país que las nuevas generaciones deben conocer.

Que es potestad y un deber institucional brindar un justo y merecido reconocimiento a nuestros veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la primera semana de abril de cada año como la “Semana del Veterano, Veterana y de los Caídos en la Guerra de Malvinas” con el fin de conmemorar su acto heroico con la Patria Argentina.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar diversas actividades en conjunto con el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas masivas que publiciten la “Semana del Veterano, Veterana y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-027-B-2021).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14183 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14183 se estableció la primera semana de abril de cada año como la “Semana del Veterano, Veterana y de los Caídos en la Guerra de Malvinas” con el fin de conmemorar su acto heroico para la Patria Argentina;

Que el artículo 2°) de la Ordenanza precedentemente citada dispuso que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar diversas actividades en conjunto con el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Neuquén;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Ciudadanía, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14183;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85°), inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14183 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se estableció la primer semana de abril de cada año como la “Semana del Veterano, Veterana y de los Caídos en la Guerra de Malvinas” con el fin de conmemorar su acto heroico con la Patria Argentina.

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía ----- y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte. CD-027-B-2021).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° CD-028-B-2021 y la histórica Gesta de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que siempre es necesario distinguir y reconocer el accionar de los hombres valientes como fueron los que intervinieron en la Gesta de Malvinas.

Que esos hombres deben ser tomados como ejemplo de grandeza y ser recordados como se lo merecen, por las actuales y futuras generaciones.

Que es un compromiso social poner valor a estos ciudadanos, como personas destacadas por su pasado heroico y su presente de constante lucha.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE que el día 2 de cada mes un funcionario o funcionaria pública en representación del Órgano Ejecutivo Municipal y un funcionario o funcionaria pública en representación del Concejo Deliberante acompañarán en el izamiento de la bandera a los Veteranos de la Guerra de Malvinas, en el cenotafio ubicado en el Parque Central de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-028-B-2021).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14184 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14184 se estableció que el día 2 cada mes un funcionario o funcionaria pública en representación del Órgano Ejecutivo Municipal y un funcionario o funcionaria pública en representación del Concejo Deliberante acompañarán en el izamiento de la bandera a los Veteranos de Guerra de Malvinas, en el cenotafio ubicado en el Parque Central de la ciudad de Neuquén;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Ciudadanía no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14184;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85º), inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14184 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se estableció que el día 2 cada mes un funcionario o funcionaria pública en representación del Órgano Ejecutivo Municipal y un funcionario o funcionaria pública en representación del Concejo Deliberante acompañaran en el izamiento de la bandera a los Veteranos de Guerra de Malvinas, en el cenotafio ubicado en el Parque Central de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaría de Ciudadanía ----- y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte. CD-028-B-2021).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO.

VISTO:

Los Expedientes N° CD-018-B-2021, CD-059-B-2021 y la necesidad de modificar el Artículo 42º) de la Ordenanza N° 12835; y

CONSIDERANDO:

Que las Sociedades Vecinales encuentran amparo en nuestra Carta Orgánica Municipal, Artículos 144º) y 147º).

Que la Ordenanza N° 12835 es la norma que regula el funcionamiento de las Sociedades Vecinales y son esenciales para la vida comunitaria y democrática en nuestra ciudad.

Que las situaciones extraordinarias que transitamos; el importante trabajo desarrollado con los vecinos, el cuidado y atención de las múltiples necesidades, motivan la necesidad de disponer mayores recursos económicos para hacer frente al funcionamiento y gastos menores.

Que resulta necesario elevar la cantidad de módulos tributarios y de este modo, actualizar el monto que establece el Artículo 42º) de la Ordenanza N° 12835, en razón que el mismo ha sido afectado por fallas económicas del mercado, desfase sufrido por la depreciación monetaria acaecida, afectando considerablemente su valor.

Que el gabinete en el barrio, es un trabajo comprometido del Órgano Ejecutivo Municipal en beneficio de las Sociedades Vecinales y los vecinos de los diferentes sectores de la ciudad.

Que estas actividades requieren disposiciones económicas para atender las urgencias planteadas por los vecinos, donde el gabinete es el director receptor de necesidades y demandas.

Que resulta necesario jerarquizar el trabajo de las sociedades vecinales, cada vez que asumen la representación de un sistema muy sensible, como las inquietudes de los vecinos y sus propuestas, incentivando a la participación.

Que ajustar este monto a las necesidades, no es más que un acto de compromiso asumido por nuestro intendente, frente al destacado trabajo social que realizan nuestras vecinales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2021 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 42º) de la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 42º):** El Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución trimestral para las Sociedades Vecinales, equivalente a 1.250 (Mil Doscientos Cincuenta) módulos para cada una de las Sociedades Vecinales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos con efecto retroactivo a enero del año 2021. Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la efectivización de las mencionadas partidas dentro de los 10 (diez) primeros días del trimestre”.-

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para efectivizar lo establecido en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza para el año 2021.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expedientes N° CD-018-B-2021 Y CD-059-B-2021).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14186 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14186 se modificó el artículo 42°) de la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTÍCULO 42°) : El presupuesto municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución trimestral para las Sociedades Vecinales, equivalente a 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) módulos para cada una de las Sociedades Vecinales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos con efecto retroactivo a 2021. Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la efectivización de las mencionadas partidas dentro de los 10 (diez) primeros días del trimestre*”;

Que el artículo 2°) de la Ordenanza precedentemente citada autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a reasignar partidas presupuestarias necesarias para efectivizar lo establecido en el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14186;

Que tomó debida intervención la Subsecretaría de Sociedades Vecinales dependiente de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14186;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85°), inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14186 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 42°) de la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTÍCULO 42°): El presupuesto municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución trimestral para las Sociedades Vecinales equivalente a 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) módulos para cada una de las Sociedades Vecinales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos con efecto retroactivo a 2021. Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la efectivización de las mencionadas partidas dentro de los 10 (diez) primeros días del trimestre*”.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda ----- y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte. CD-059-B-2021).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
CAROD
HURTADO.

VISTO:

El Expediente N° OE-4237-T-2019; y

CONSIDERANDO:

Que Pedro Julio San Martín fue Gobernador del Territorio de Neuquén en el año 1949, impulsando numerosas iniciativas en materia de educación y salud pública.

Que terminado su mandato fue primer delegado neuquino por el Partido Peronista, electo en el año 1951, que pronunció el discurso fundacional en el debate de la Ley N° 14.408 de creación de la provincia.

Que formó parte de la comitiva que presentó el proyecto de Provincialización de Neuquén ante el entonces presidente Juan Domingo Perón y expuso frente a la Cámara de Diputados en el año 1954 para fundamentar la necesidad de que Neuquén sea provincia y que sus pobladores adquieran el derecho al voto.

Que antes de ser gobernador integró diferentes instituciones locales, fue presidente de la comisión de fomento de Junín de los Andes e inspector en la Municipalidad de Zapala.

Que luego del derrocamiento del gobierno peronista, sufrió la permanente hostilidad impulsada por el régimen militar que no pudo, empero, encontrar un solo hecho deleznable en su servicio al país y en su notable acción legislativa. Desde tiempo su nombre cayó en el olvido, con una sola excepción, en Aluminé hay una calle que lo recuerda.

Que la Honorable Legislatura de la Provincia propuso en el Proyecto N° 13472/2020 la colocación de una placa en memoria de Pedro Julio San Martín para homenajear su trayectoria.

Que asimismo cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Catastro, Situn y Agrimensura, que informa que la calle Código N° 01867 se encuentra disponible para ser designada con el nombre "Pedro Julio San Martín"

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 009/2021 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DESÍGNASE con el nombre “Pedro Julio San Martín” a la calle identificada con el Código N° 01867, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

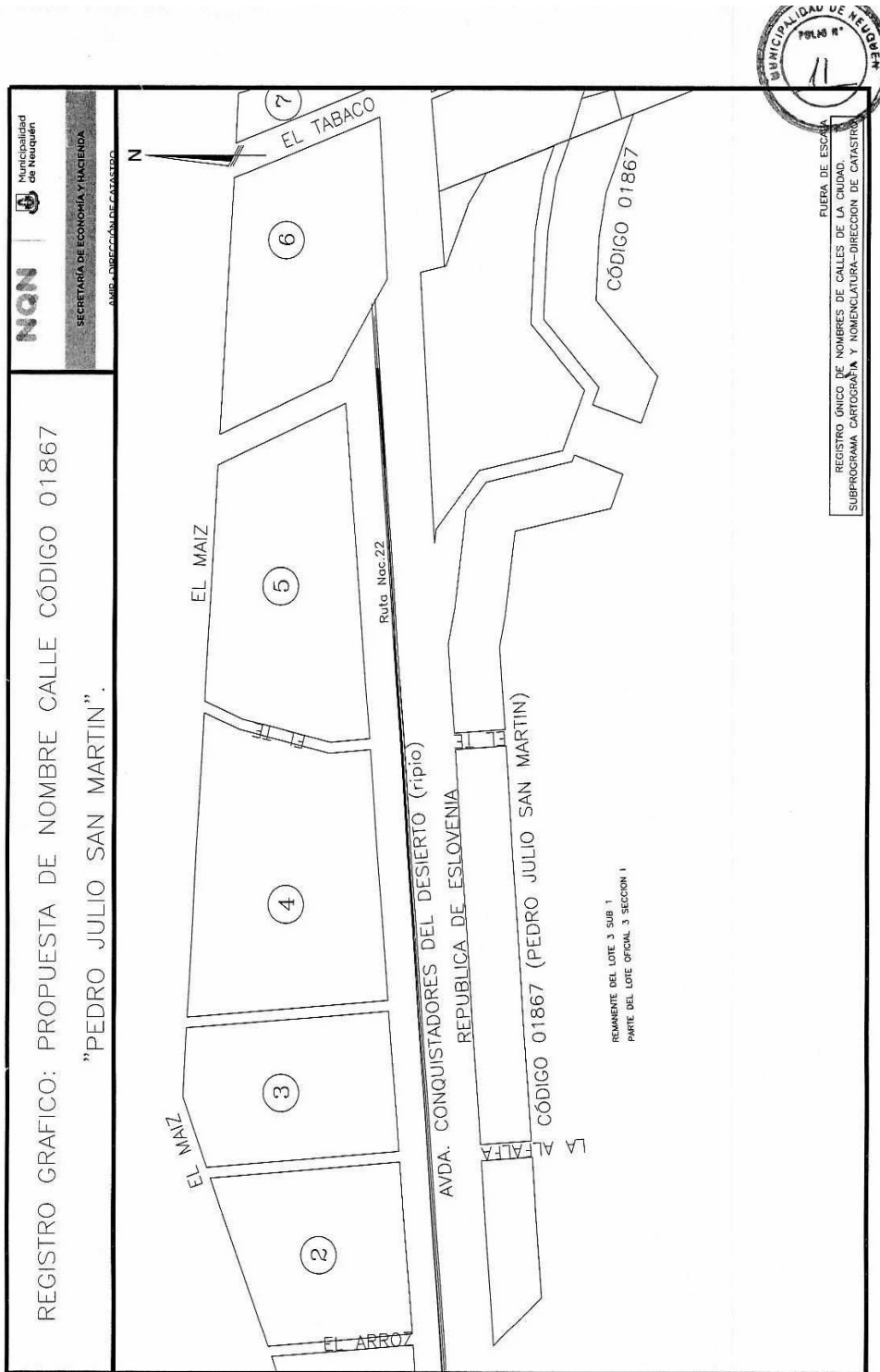
ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° OE- 4237-T-2019).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

ANEXO I



NEUQUÉN, 14 MAY 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 14187 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 22 de abril de 2021, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14187 se designó con el nombre de “Pedro Julio San Martín” a la calle identificada con el Código 01867, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de la citada ordenanza;

Que el señor Pedro Julio San Martín fue Gobernador del Territorio de Neuquén en el año 1949, impulsando numerosas iniciativas en materia de educación y salud pública;

Que formó parte de la comitiva que presentó el proyecto de provincialización de Neuquén y solicitó que los pobladores tengan derecho a voto;

Que tomó debida intervención la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14187;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85º, inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14187 sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se designó con el nombre de “Pedro Julio San Martín” a la calle identificada con el Código 01867, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de la citada ordenanza.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
-----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte.
OE-4237-T-2019).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.

-

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0365

NEUQUÉN, 20 MAY 2021

VISTO:

La Ley nacional N° 27.541, los Decretos nacionales N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21 y 287/21, la Ley provincial N° 3230, los Decretos provinciales N° 366/20, 412/20, 1081/20, 488/21 y 554/21, las Resoluciones provinciales N°11/21, N° 12/21 y 13/21, la Ordenanza N° 14018, los Decretos municipales N° 148/20, 164/20, 624/20, 262/21, 326/21 y 360/21; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como pandemia;

Que mediante el Decreto nacional N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la OMS;

Que posteriormente, con el propósito de proteger la salud pública, a través del Decreto nacional N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en la República Argentina o que estuvieran en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado sucesivamente hasta el 09 de abril de 2021 inclusive, por los Decretos nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021 y 168/2021, a todos los cuales fueron adhiriendo oportunamente, tanto la Provincia del Neuquén como la Municipalidad de Neuquén, y encontrándose vigente actualmente en nuestra provincia y nuestra ciudad la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, sujeto al cumplimiento de ciertos parámetros epidemiológicos, establecidos en atención a la situación sanitaria;

Que, por su parte en el ámbito municipal, mediante el Decreto

municipal N° 148/20 se adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en todo el territorio de la provincia del Neuquén, mediante Decreto provincial N° 366/20, en virtud de la aludida Declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia, por un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión;

Que posteriormente mediante la Ley Provincial N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 días a partir de la fecha su sanción, el día 26 de marzo del corriente año, facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que la mencionada norma también otorgó facultades especiales y excepcionales al Poder Ejecutivo Provincial en materia de salud, endeudamiento, fiscalización, ejercicio del poder de policía y demás cuestiones indispensables para prevenir y mitigar la pandemia que nos afecta a todos;

Que en su artículo 25º) se invitó a los municipios de la provincia del Neuquén a adherir a la misma y a determinar normas similares dentro del orden de su incumbencia;

Que consecuentemente a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230, otorgando en el mismo sentido, facultades especiales y excepcionales al Intendente Municipal en el marco de la aludida emergencia sanitaria y facultándolo asimismo a prorrogarla por única vez y por idéntico plazo;

Que, en el marco descripto, mediante Decreto provincial N° 1081/20, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la mencionada Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 22 de septiembre de 2020, y se invitó a los Municipios a adoptar decisiones similares;

Que en concordancia con los fundamentos expuestos, el gobierno municipal, hizo uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 14018 y adhirió al Decreto provincial N° 1081/20, prorrogando, mediante Decreto municipal N° 624/20, y por idéntico plazo, la Ordenanza N° 14018 y la emergencia sanitaria declarada por la misma para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del día 22 de Septiembre de 2020;

Que cabe advertir que sin perjuicio que el gobierno nacional ha autorizado diversas vacunas contra el COVID-19 y se ha iniciado el proceso de vacunación simultáneamente en todas las provincias del país, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 167/21 prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2021 la emergencia sanitaria establecida mediante el Decreto N° 260/20, conjuntamente con las medidas de excepción allí comprendidas, por considerarlas razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y que se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población;

Que, a su vez, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 488/21, adhirió referido al Decreto nacional N° 167/21;

Que atento el vencimiento del plazo previsto en el mencionado Decreto municipal N° 624/20, que prorrogó la Ordenanza N° 14018, sin perjuicio de que las normas nacional y provincial citadas en el párrafo precedente rigen en toda la Provincia del Neuquén, pero teniendo en cuenta que se encuentra en pleno desarrollo el plan nacional de vacunación tendiente a dotar progresivamente de inmunidad a la población, y que desde el origen de la pandemia de COVID-19, se han detectado nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diversos países, tales como Reino Unido, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Brasil, el Órgano Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Deliberante de esta ciudad capital, un proyecto de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, el cual se encuentra en proceso de tratamiento y aprobación;

Que por su parte el Poder Ejecutivo Nacional ante el aumento creciente de casos en los grandes centros urbanos de algunas jurisdicciones del país, mediante el Decreto Nacional N° 235/21 dispuso implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos, y determinó que cada jurisdicción implemente estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica, debiendo identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente;

Que a su vez, a través del Decreto N° 554/21, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la mencionada norma nacional;

Que, en el mismo sentido el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió, mediante Decreto municipal N° 262/21, a estos últimos dos decretos;

Que asimismo el gobierno nacional ante el creciente y sostenido aumento de casos, mediante el Decreto nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo de 2021, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que atento que la Patagonia Norte presenta características propias que la definen como región, en cuanto a su conformación social y demográfica, a sus actividades productivas y económicas y a su composición demográfica, el gobierno provincial consideró oportuno y necesario emitir medidas uniformes y congruentes que permitan una contención epidemiológica y a la vez el mantenimiento de actividades económicas y de producción que permiten el sustento y desarrollo económico y social;

Que, en ese marco, los gobiernos de las Provincias de Río Negro y Neuquén han consensuado establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de estas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendidos en el Decreto Nacional N° 287/21, y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que, en el caso de la Provincia del Neuquén, actualmente las zonas consideradas de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, alcanzan los departamentos de

Confluencia y de Zapala, y consecuentemente los municipios y comisiones de fomento que los integran, quedando comprendida la ciudad de Neuquén en tal calificación;

Que consecuentemente desde el gobierno provincial se emitió la Resolución N°11/21, mediante la cual dispuso la implementación de medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente en las zonas de alto riesgo aludidas, y orientadas a aquellas actividades y horarios que se consideró que conllevan mayores riesgos;

Que, por su parte el Órgano Ejecutivo Municipal, adhirió a la mencionada resolución provincial, mediante Decreto municipal N° 326/21;

Que atento que dicha norma provincial preveía la posibilidad de incrementar o ampliar las medidas vigentes, conforme la evolución epidemiológica y al incremento de casos, el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, recientemente emitió la Resolución N° 12/21;

Que en la misma se argumentó que la evolución de la referida situación epidemiológica en la Provincia del Neuquén ha sido altamente desfavorable en las dos semanas anteriores, atento haberse verificado un aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, con la consecuente saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial, que alcanzó al día 14 de mayo el 99% de ocupación de camas UTI;

Que cabe advertir, conforme se expresa en la resolución ministerial aludida, otra peculiaridad negativa que también caracteriza la situación actual descripta, consiste en una baja considerable de la edad promedio de las personas internadas en unidades UTI, como consecuencia de su exposición al virus, la cual se ha ido modificando, de un promedio de 65 años durante la primera ola, a un promedio de 54,9 años en la actual ola de la pandemia, mientras que la edad promedio de las personas contagiadas ha bajado a 38,5 años;

Que en virtud de ello, el gobierno provincial decidió adoptar medidas adicionales de cuidado y de contención que tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, especialmente durante la nocturnidad, pero también en el ejercicio de actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas, cuya limitación horaria y/o de aforos de ocupación, aplicadas en forma temporaria, limitada, gradual y proporcionada, contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución Ministerial N° 12/21, mediante Decreto N° 360/21;

Que la desfavorable evolución de esta segunda ola de la pandemia COVID-19, continúa mostrando una dinámica y una velocidad de replicación inédita, lo que ha determinado que con fecha 17 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación incluyera en la categoría de "Alarma epidemiológica y sanitaria" al Departamento Confluencia;

Que consecuentemente el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén emitió, con fecha 20 de mayo de 2021, la Resolución N° 13/21;

Que en la misma expresó que el Sistema de Salud Provincial, en sus subsectores público y privado, concentra no solo la mayor cantidad de población en los Departamentos Confluencia y Zapala, sino también las mayores capacidades de recursos humanos y tecnológicos de alta complejidad, y que los efectores de salud de los mismos deben dar respuesta no sólo a la población residente en ellos, sino también a los ciudadanos y ciudadanas residentes en otros departamentos de la Provincia, por lo que las medidas que se adopten deben tener necesariamente un alcance provincial, de tal manera que se logre de manera eficaz reducir la cantidad de pacientes de toda la Provincia que requieren servicios para atender casos COVID-19, como de otras patologías;

Que en virtud de ello concluyó, que dada la crítica situación derivada de lo anteriormente expuesto, es menester continuar adoptando medidas adicionales de cuidado y de contención que tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, especialmente durante la nocturnidad, pero también en el ejercicio de actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas, cuya limitación horaria y/o de aforos de ocupación, o suspensión temporaria de actividades, en forma limitada, gradual y proporcionada, contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que atento que la norma provincial referida invitó a los municipios a adoptar concurrentes y complementarias, el gobierno municipal considera oportuno y necesario adherir a la mencionada Resolución Ministerial N° 13/21;

Que conforme con el artículo 16º), Inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que, asimismo el artículo 22º) de dicho Cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial;

Que en consecuencia corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones normativas dispuestas por la ----- Resolución N° 13/21, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en

virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021, para su ----- aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en la vía pública entre las VEINTIUNA (21:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el artículo 20º del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el artículo 4º, inciso b) de la presente norma legal.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando o consumiendo en locales gastronómicos, siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el artículo 4º, inciso c) del presente Decreto.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021, para su ----- aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, la suspensión temporaria de las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de CINCO (5) personas.
- c. Las competencias deportivas de todo tipo, la actividad de clubes deportivos, o cualquier otra actividad deportiva de carácter grupal, o que implique aglomeración de personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- d. La realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados y abiertos, en iglesias, templos y otros lugares de culto. Los ministros y ministras de los distintos cultos podrán realizar ceremonias virtuales, para lo cual se autoriza la permanencia temporal de hasta DIEZ (10) integrantes de los equipos pastorales dentro de los templos para garantizar la transmisión remota de dichas ceremonias, con la observancia estricta de los protocolos sanitarios aprobados, y la adecuada y constante ventilación de esos espacios.
- e. Las actividades de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas.
- f. Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
- g. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021, para su ----- aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Los locales comerciales de todo tipo podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente desde las SEIS (6:00) horas hasta las VEINTE (20:00) horas, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.

b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar durante las 24 horas.
c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán continuar funcionando y atender clientes en sus salones diariamente hasta las VEINTITRÉS (23:00) horas, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas, pudiendo contar los clientes, empleados y propietarios con hasta una (1) hora adicional para transitar y llegar hasta sus domicilios.

Las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía podrán realizarse hasta las CERO (00:00) horas.

d. Los gimnasios podrán funcionar hasta las VEINTE (20:00) horas, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para los mismos, y sin aglomeración de personas antes, durante y después de la realización de actividades en esos ámbitos.

Artículo 5°) INSTRÚYASE a las distintas Secretarías del Órgano Ejecutivo Municipal a ----- colaborar con la Provincia de Neuquén en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

Artículo 6°) ESTABLÉZCASE que la presente norma legal tendrá vigencia para su ----- aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, a partir del día 20 de mayo de 2021, y hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 7°) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ----- Secretarios.

Artículo 8°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
CAROD
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.